



Número de Folio SISA: 270509700018024

Solicitante: XXXX

Acuerdo: ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA
ACLARACION.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A 18 DE
OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTOS: Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXXXXXXXX**, presentada vía Sistema SISA, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

Quiero saber el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. También, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, le solicita que aclare la solicitud de información respecto a que montos en específico requiere la información, cual sería el medio de notificación y de que temporabilidad, así como indique a que se refiere a contribuciones de mejora para que este departamento tenga los elementos suficientes para satisfacer su acceso a la información.

Lo anterior en mención, que es ambigua, oscura y confusa, ya que a su vez no se puede acceder a dicha información si no contempla los parámetros antes solicitados.

IV.- Por lo anterior, no se puede dar cabal contestación a lo solicitado, toda vez que es ambigua y no permite buscar lo solicitado, debido a que los objetivos de este Sujeto Obligado es que las respuestas cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la Información requerida debido al periodo del cual desea obtener la información.

Derivado de lo anterior se le solicita de la manera más atenta para que genere de nueva cuenta su solicitud especificando de manera clara y precisa lo que requiere, para poder brindarle el seguimiento más propicio.



Para sustentar lo anteriormente señalado, se citan el **Criterio 19/10** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se transcriben:

CRITERIO 19/10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo Establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

- 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
- * 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
- ** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt

Colunga

- 1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermefio.

Los Sujetos Obligados respetarán el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona sin más limitaciones que las determinadas en la Ley así como entregar documentos que se encuentren en sus archivos, derivado de lo anterior y en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, se le informa que las entidades no están obligadas a elaborar documentos para atender las solicitudes de información, sino que deben otorgarla en la manera con que se cuente, tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual textualmente dice:

“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



V. Así mismo, se le informa al solicitante de información que en caso de tener alguna duda o comentario respecto al contenido del presente acuerdo, nos encontramos a su entera disposición en la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal, en calle Ernesto Aguirre Colorado, s/n Colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, en un horario comprendido de 8:00 AM a 16:00 PM horas, de Lunes a Viernes.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **PRINCIPIO DE BUENA FE**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

Así lo acuerda, manda y firma, la **M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN** ENCARGADA DE DESPAÑO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

CARDENAS
PROGRESO Y BIENESTAR



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027